



SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 04 de agosto de 2.025.-

DICTAMEN N° 1.063

Ref.: Expediente N° 4358-SG-2025 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C. Abr. N° 104/24 - “Bacheo con H° en calzada de los barrios de zona A, B y C y ejecución de dársenas de H° en calle Pellegrini” – O.C. N° 103/24 – Contratista: CyL SRL – Análisis Técnico. -

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Hacienda, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 190/06, artículo 3°, y en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552, se procede a efectuar el control correspondiente de lo actuado en la tramitación administrativa de la referencia;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 105/2025 con el objeto sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada a la Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con H° en calzada de los barrios de zona A, B y C y ejecución de dársenas de H° en calle Pellegrini”, que surge como resultado de la diferencia entre el precio redeterminado y el monto contratado, por el periodo comprendido entre julio/24 y septiembre/24, aplicada a los Certificados Parciales N° 01 a Final N° 05, presentada por la firma CyL S.R.L, a los fines de constatar si la misma se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que el Coordinador de Vocalía N° 3 emite el Dictamen N° 050/25 mediante el cual emite opinión respecto de la procedencia de Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A. N° 104/24 – “Bacheo con H° en calzada de los Barrios de Zona A, B, y C – Ejecución de Dársenas de H° en Calle Pellegrini”– O.C. N° 103/24;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas y el Dictamen de Coordinación de Vocalía N° 3 de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

- Dictamen N° 050/25 - Coordinador de Vocalía N° 3:

“Conclusión: Por lo que compete a esta Coordinación, es mi opinión que se habría dado cumplimiento razonable con lo exigido por el marco legal que rige la materia.



Remarcando que esta opinión solo versa sobre los trámites previos a la emisión del Acto Administrativo y solo se refiere a cuestiones de legalidad, sin emitir opinión sobre los aspectos técnico, económico y financiero, por exceder competencia y conocimientos de asesoría.

Recomendación: *Teniendo en cuenta el Dictado del Decreto Provincial N° 3.721/13, por el cual se incluyen modificaciones al Decreto Provincial N° 1.170/03 (Régimen de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, al cual se encuentra adherido el Municipio), y a los fines de optimizar el procedimiento, dotar de mayor claridad y así evitar posibles cuestiones de interoperabilidad, estimo conveniente sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal, que considere su análisis a los fines de una posterior adhesión al mismo y/o la elaboración de un Régimen de Redeterminación propio de la Comuna.*

Al momento del pago se deberán efectuar los respectivos descuentos por el Anticipo Financiero otorgado..."

- Informe N° 105/2025 - Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas:

Hallazgos:

Referentes a la documentación presentada por el contratista:

1) Destacamos que la solicitud de Redeterminación de Precios fue presentada inicialmente el 16 de enero del corriente año mediante el Expediente N° 4.358-SG-2025. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2025, se inicia el Expediente N° 22.499-SG-2025, en el cual se adjunta la misma documentación previamente presentada junto con los cálculos rectificados de la redeterminación. Cabe señalar que el análisis técnico se realiza sobre este último expediente.

2) Mediante nota adjunta a fs. 50, la firma contratista solicita la "Redeterminación de Precios N° 01". No obstante, no se indica el periodo correspondiente para el cual se estaría solicitando la misma (mes base y mes de corte), tampoco se indica cuáles son los certificados alcanzados.

3) Se adjunta en fs. 51 copia simple de la Nota de Pedido N° 14, fechada el 02 de diciembre de 2024, en la que la empresa contratista manifiesta su adhesión al Decreto Provincial N° 1.170/03, al que la Municipalidad de Salta adhirió mediante Decreto N° 190/06.

4) Se adjuntan, además, en copia simple: la Orden de Compra N° 103/2024 (fs. 52), la factura del Anticipo financiero (fs. 79), el Acta de Recepción Provisoria (fs. 80 a 82) y el Acta de Replanteo Inicial (fs. 96). Además, se anexan en copia fiel los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 05 (fs. 83 a 92).

Cabe señalar que en la mencionada Orden de Compra se consigna erróneamente que la misma corresponde a la Contratación Abreviada N° 115/24. No obstante, considerando el número de expediente vinculado, se interpreta que se trata de un error de tipeo, ya que la contratación correspondiente a dicha orden es la Contratación Abreviada N° 104/24.



De igual manera en la carátula del Acta de Recepción Provisoria se indica como fecha de finalización de obra el 28 de enero de 2025, lo que implica un plazo de 155 días, cuando el plazo de ejecución contractual fue de 120 días. En las actuaciones de referencia no obra documentación ni instrumento legal alguno que informe o avale formalmente una ampliación del plazo de obra.

5) *El Formulario Propuesta, así como las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajo y curva de Inversiones, adjuntas al expediente no se encuentran certificadas por ningún funcionario Municipal que haya corroborado que las mismas sean idénticas a las incorporadas al expediente de adjudicación de la obra (fs. 53 a 66).*

No obstante, en el Informe Técnico se indica expresamente que dicha documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación (fs. 99). A su vez, esta Área ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios considerados en la presente Redeterminación coinciden con las copias resguardadas como papeles de trabajo en esta Auditoría, las cuales fueron obtenidas oportunamente en el marco del análisis técnico efectuado durante el control previo a la contratación.

6) *Respecto de los cálculos presentados por la contratista, en relación con la Redeterminación de Precios N° 01, la contratista presentó los cálculos correspondientes en formato papel (fs. 67 a 76) y soporte digital (fs. 93), abarcando el período de julio/2024 a septiembre/2024, alcanzando una variación del 5,23%.*

Destacamos que al superar el umbral del 5 % establecido por el Decreto N° 1170/03, corresponde dar curso a la solicitud y proceder con su análisis técnico conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

Referentes a la verificación efectuada por la Municipalidad

7) *Se adjunta el informe del Director General de Certificación y Redeterminación de Precios (fs. 98 a 108), del cual se destacan las siguientes observaciones:*

-Se señala que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada por la empresa en fs. 51. Cabe aclarar que el Decreto N° 3.721/13 no resulta aplicable, ya que la Municipalidad no adhirió al mismo.

-Se informa que se ha verificado que la documentación anexada (Oferta Económica, Análisis de Precio Unitarios, etc.) corresponde a copias presentadas oportunamente en el expediente de adjudicación.

-Se indica haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.

-Asimismo, se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se elaboró un cuadro resumen con la cronología de la misma.



Cabe destacar que en dicho cuadro se consigna erróneamente como fecha de finalización el 10/02/2025, cuando en realidad dicha fecha corresponde a la firma del Acta de Recepción Provisoria, pero según el contenido de dicha Acta, la finalización efectiva de los trabajos fue el día 28/01/2025.

-Finalmente, el informe concluye que, conforme a la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado asciende a \$ 21.520.438,73 (pesos veintiún millones quinientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho con 73/100), tomando como mes base julio/24 y mes de corte septiembre/24, aplicada a los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 05.

Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 101 a 107).

Referentes al análisis realizado por esta Auditoría

8) En referencia al plazo de ejecución, el mismo estaba previsto en 120 días; sin embargo, desde la fecha de inicio de obra hasta la del último certificado transcurrieron 155 días, no se adjunta al expediente en análisis documentación que indique si existió ampliación de plazos de obra. Por otro lado, en el cuadro resumen incluido en el Informe Técnico (fs. 98 a108), se indica que el Certificado Final N° 5, fue emitido fuera de plazo, pero no se brinda mayor detalle al respecto, ni se hace referencia a una ampliación de plazo, o se adjunta documentación que la respalde.

En la presente solicitud no se observa inconveniente, considerando que la contratista solicitó como mes de corte septiembre/2024 y el inicio de obra fue el 29/08/2024 (a pocos días del mes de corte solicitado), corresponde efectuar la Redeterminación para la totalidad de la obra.

9) En relación con la revisión de los cálculos presentados por la firma contratista, esta Área observa que algunas de las codificaciones utilizadas no resultan compatibles con los insumos correspondientes. Cabe mencionar que, si bien en el Informe Técnico se indica haber verificado el uso adecuado de las codificaciones y el reemplazo de insumos no especificados por otros de iguales o similares características, no se hace referencia a inconsistencias puntuales en las codificaciones utilizadas. A continuación, se detallan las observaciones más relevantes efectuadas por esta Auditoría:

-En los Ítems 1.3, 3.2, 3.4, 3.5, 3.7 y 4.1, dentro del apartado Maquinaria, se detectaron codificaciones incorrectas, que fueron reemplazadas por esta Área por otras más apropiadas. Por ejemplo, en los Ítems 1.3 y 1.5, para el equipo “Vibrador de masa” se utilizaron las codificaciones correspondientes a “Vibrador autopropulsado” y “Camión volcador”, respectivamente, cuando la codificación correcta es “eq.060: Vibrador de inmersión”.

Asimismo, en los Ítems 3.4 y 4.1, para el equipo “Vibro compactador” se había utilizado la codificación de “Camión volcador”, siendo más adecuada la “eq.018: Vibro compactador autopropulsado”.

-En los Ítems 2.2, 2.3, 2.5, 3.4, 3.6, 4.3 y 4.5, también se detectaron codificaciones incorrectas. Por ejemplo, en los Ítems 2.5 y 4.5, para el insumo “Válvula esclusa de 63



mm”, se utiliza la codificación correspondiente a “Malla de advertencia”, cuando la codificación más adecuada sería “ra.034: Válvula esclusa doble brida H°D° 63 mm”. Asimismo, en estos mismos ítems, para el insumo “Caño PEAD 20 mm” se empleó la codificación de “Grampas de sujeción” siendo que la codificación correcta es “ra.016: Caño PEAD agua 20 mm”.

10) Del análisis y recálculo efectuado por esta Auditoría, y considerando que se realizaron correcciones en las codificaciones que, a nuestro criterio, podían ser reemplazadas por insumos UCC con mayor correspondencia respecto de los incluidos en la oferta, algunas de las cuales fueron mencionadas en el párrafo precedente, se estima que el importe a reconocer en concepto de **Redeterminación de Precios N° 01**, conforme a la normativa vigente, asciende a \$ 20.941.208,90 (pesos veinte millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ocho con 90/100), correspondiente al período comprendido entre julio/2024 y septiembre/2024, aplicado a los **Certificados de Obra N° 01 a Final N° 05**, con los respectivos descuentos por Anticipo Financiero.

Se recomienda que, para futuras solicitudes de Redeterminación, en la Nota que inicia el expediente se especifique el número correspondiente de la Redeterminación (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el mes al que se solicita la misma (mes base y mes de corte).

Respecto al informe técnico, se sugiere: Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.

Corroborar que, exista correspondencia entre los insumos utilizados y sus respectivas codificaciones según el Registro Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.).

Se recomienda mantener un orden secuencial y coherente en la redacción del Informe Técnico, de modo que guarde relación con la documentación analizada y facilite su seguimiento. El informe debe concluir con una síntesis clara, en la que se indique el importe total redeterminado y los certificados alcanzados. Asimismo, las tablas de cálculo correspondientes deberán incorporarse luego de las conclusiones, en calidad de anexo, a fin de complementar los resultados expuestos y permitir una verificación más ágil del análisis realizado.

Se concluye que, con el objeto de no extender el presente trámite innecesariamente, esta Auditoría considera oportuno remitir las actuaciones al D.E.M. para su conocimiento e intervención.

En tal sentido, se informa que el importe que esta Área estima corresponde liquidar en concepto de **Redeterminación de Precios N° 01**, correspondiente a la obra de referencia, asciende a la suma de \$ 20.941.208,90 (pesos veinte millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ocho con 90/100), correspondiente al período comprendido entre julio/24 y septiembre/24, aplicada a los **Certificados Parciales de Obra N° 01 a Final N° 05**.



A fin de facilitar la comprensión del análisis realizado, se adjuntan como Anexo los precios unitarios resultantes de los cálculos efectuados por esta Área, así como también la línea de tiempo correspondiente.

Asimismo, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

- Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.*
- Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparo sobre el monto a pagar, en caso de corresponder.*

*Por último, es importante tener presente lo expresado en el apartado **"RECOMENDACIONES"**, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente.*

Se deja expresa constancia que el Tribunal de Cuentas solo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.

Remítase a Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

mgz